

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Puerto Boyacá -Boyacá-, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

DEMANDA: Fijación de Cuota Alimentaria
RADICACIÓN: 155723184001-2022-00068-00
DEMANDANTE: Marieli Carolina Triana Vélez
DEMANDADA: Jorge Armando Gutiérrez Ramírez

La parte demandante notificó debidamente la demanda al demandado y en forma oportuna este se pronunció por conducto de su apoderado judicial y propuso excepciones de mérito.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 391 del C.G.P., se corre traslado por el tres días a la parte demandante, de las excepciones propuestas por el demandado, con el fin de que pida pruebas relacionadas con ellas.

Se le reconoce personería a la Doctora KIMBERLYN ARIAS GIRON, Abogada identificada con la C.C. 1.214.737.165 y con T.P. No. 322.423 del C.S.J., para que actúe Apoderada del demandado, conforme a la sustitución del poder que le hiciera la firma CS LEGAL S.A.S. identificada con el Nit 901258505-4

De otra parte, y teniendo en cuenta la solicitud de apertura del Incidente presentado por la demandante contra la Empresa TTP WELLSERVICES S.A., por el incumplimiento con la orden de descuento de las cuotas alimentarias provisionales, fijadas a cargo del demandado, señor JORGE ARMANDO GUTIERREZ RAMIEZ, se dispone requerirlos previamente a la iniciación del incidente, para que en el término de tres días siguientes a la notificación que se les haga, acaten lo ordenado y comunicado mediante oficio 164 del 20 de abril de 2022, y además den expliquen las razones del incumplimiento,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO

La
anterior providencia se notifica
por Estado No 96 del 1 de
agosto de 2022

.

Secretari@